

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.



Administracion de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Año económico de 1867 á 1868.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion de Hacienda y aprobado por la Diputacion de la provincia de 716,784 escudos que han sido señalados á la misma por Real orden de 6 de Abril actual por cupo de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia del año económico espresado, repartiéndose tambien los recargos por todos conceptos que han de gravar esta contribucion en el año citado, á saber:

Table with 21 columns: 1. PUEBLOS, 2. Riqueza imponible, 3. Capa de contribucion, 4. Aumento por repartido, 5. Bajas por sobrantes, 6. Liquidado, 7. Aumento por premio, 8. Total a repartir, 9. Concedidos, 10. Municipales, 11. Provinciales, 12. Municipales, 13. Provinciales, 14. Municipales, 15. Provinciales, 16. Municipales, 17. Total de los recargos, 18. Liquidado, 19. Aumento por premio, 20. Aumento general, 21. TOTAL.

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.	
Olmos de Rio-pisuerga.	15590	2186			6 792	2192 792		2192 792	65 784	2258 576		240										
Olmos de Sta. Eufemia.	17060	2504				2504		2504	75 120	2579 120		251					240		240	7 200	3505 776	
Osornillo.	8990	1260				1260		1260	37 661	1295 044		264					251		251	7 550	2857 650	
Osorno.	40555	5654				5654	4 617	1255 385	169 620	5825 620		567					264		264	7 920	1564 964	
Otero de Guardo.	3580	502				502		502	15 060	517 060		50					567		567	17 010	6407 650	
Palacios del Alcor.	10756	1508				1508		1508	45 240	1555 240		151					50		50	1 500	568 560	
Palencia.	216420	50532	416			50748	22 843	50725 157	921 755	51646 912		8974					151		151	4 530	1708 770	
Palenzuela.	29546	4114				4114		4114	125 420	4237 420		401					8954		8954	268 020	40848 952	
Páramo de Boedo.	15620	2190				2190		2190	65 700	2255 700		220					401		401	12 050	4650 450	
Paredes de Nava.	185820	26042				26042		26042	781 260	26825 260							220		220	6 600	2482 500	
Payo.	4190	588				588		588	17 640	605 640		140										26825 260
Pedraza de Campos.	51171	4570	55			4425		4425	132 750	4557 750		458					140		140	4 200	749 840	
Pedrosa de la Vega.	9698	1560				1560		1560	40 800	1400 800		156					458		458	15 140	5008 890	
Perales.	24198	5390	42			5352	32 428	5359 572	101 947	5501 559		42					156		156	4 080	1540 880	
Perazancas.	5560	752				752		752	22 560	774 560		165					42		42	1 260	5544 819	
Pino del Rio.	9050	1268				1268		1268	58 040	1506 040		165					165		165	4 950	944 510	
Piña de Campos.	31500	4586				4586		4586	151 580	4517 580		744					165		165	4 950	1475 990	
Poblacion de Arroyo.	17615	2470				2470	6 622	2465 578	73 902	2537 280		271					744		744	22 520	5285 900	
Poblacion de Campos.	26940	5776				5776		5776	115 280	5889 280		579					271		271	8 150	2816 410	
Poblacion de Cerrato.	14705	2060				2060		2060	61 800	2121 800		165					579		579	11 570	4279 650	
Polentinos.	2680	576				576		576	11 280	587 280		58					165		165	4 950	2291 750	
Pozo de la Vega.	9050	1268				1268		1268	58 040	1506 040		175					58		58	1 140	426 420	
Pozo de Urama.	10550	1478				1478		1478	44 540	1522 540		152					175		175	5 250	1488 200	
Pozuelos del Rey.	12496	1750				1750		1750	52 500	1892 500		176					152		152	5 960	1688 590	
Prádanos de Ojeda.	14510	2054				2054		2054	61 020	2095 020		204					176		176	5 280	1985 780	
Quintana del Puente.	5750	804	8			812		812	24 560	836 560							204		204	6 120	2505 140	
Quintanaluengos.	7203	1010				1010		1010	50 300	1040 300		101										856 500
Quintanilla de Onsoña.	21850	5062				5062	2 482	5059 818	91 795	5151 615		508					101		101	3 050	1144 550	
Reinado (Sta. Maria del Valle).	9190	1288				1288		1288	58 640	1526 640		206					508		508	9 240	5468 855	
Reinoso.	11624	1650				1650	2 509	1627 491	48 925	1676 516		178					206		206	6 180	1588 820	
Benedo de Valdavia.	12676	1776				1776		1776	55 280	1829 280		178					178		178	5 340	1859 656	
Requena de Campos.	11156	1564				1564		1564	46 920	1610 920		265					178		178	5 540	2012 620	
Resoba.	1976	276				276		276	8 280	284 280		50					265		265	7 950	1885 870	
Respanda de la Peña.	45505	6578				6578		6578	191 540	6569 540		654					50		50	1 590	535 780	
Revanal de las Llantas.	1175	164				164		164	4 920	168 920		48					654		654	19 020	7222 560	
Revena.	26251	5676				5676		5676	110 280	5786 280		569					48		48	1 440	218 560	
Revilla de Campos.	15700	2200	28			2228		2228	66 840	2294 840		286					569		569	11 070	4166 550	
Revilla de Collazos.	7456	1042				1042		1042	51 260	1075 260		104					286		286	8 580	2589 420	
Rivas.	25800	5616				5616		5616	108 480	5724 480		599					104		104	5 120	1180 580	
Riveros de la Cueva.	8992	1260				1260		1260	57 800	1297 800		176					599		599	11 970	4155 450	
Robladillo.	9882	1584				1584	2 459	1581 561	41 447	1425 008		158					176		176	5 280	1479 080	
Saldaña.	16970	2580				2580		2580	74 400	2451 400		596					158		158	4 140	1565 448	
Salinas de Pisuerga.	7784	1092				1092		1092	52 760	1124 760		110					596		596	17 880	5065 280	
San Cebrían de Campos.	29705	4164				4164		4164	124 920	4288 920		418					110		110	5 500	1253 060	
San Cebrían de Mudá.	2520	554				554		554	10 620	564 620							418		418	12 540	4719 460	
San Cristóbal de Boedo.	9245	1296				1296		1296	58 880	1534 880		156										564 620
San Llorente de la Vega.	10240	1456				1456		1456	45 080	1479 080							156		156	4 680	1495 360	
San Mamés de Campos.	17256	2416				2416		2416	72 480	2488 480							28		28	840	1507 920	
San Martín de los Herreros.	5440	758				758		758	22 740	780 740		76										2488 480
San Martín y Perapertú.	4405	618				618		618	18 540	656 540		62					76		76	2 280	859 020	
San Roman de la Cuba.	16555	2520				2520		2520	69 600	2389 600							62		62	1 860	700 400	
San Salvador de Cantamuga.	6826	956	10			966		966	28 980	994 980		155										2589 600
Sta. Cecilia del Alcor.	9580	1514	18			1532		1532	59 960	1571 960		52					155		155	3 990	1151 970	
Sta. Cruz de Boedo.	12590	1764				1764		1764	52 920	1816 920		199					52		52	1 560	1425 520	
Sta. Maria de Nava.	15050	1850				1850		1850	54 900	1884 900		185					199		199	5 970	2021 890	
Santervás de la Vega.	12445	1744				1744		1744	52 520	1796 520		175					185		185	5 490	2075 390	
Santillana de Campos.	27555	5858				5858		5858	115 740	5975 740		852					175		175	5 250	1976 570	
Santibáñez de Ecla.	8085	1154				1154		1154	54 020	1168 020		559					852		852	25 560	4851 500	
Santibáñez de Resova.	1955	274				274		274	8 220	282 220		45					559		559	10 170	1517 190	
Santoyo.	30460	4270				4270		4270	128 100	4598 100		257					45		45	1 290	526 510	
Soto de Cerrato.	10525	1476				1476		1476	44 280	1520 280		148					257		257	7 710	4662 810	
Sotobañado.	16380	2296				2296		2296	68 880	2364 880		529					148		148	4 440	1672 720	
Tabanera de Cerrato.	5622	788				788		788	25 640	811 640		175					529		529	15 870	2909 750	
Tabanera de Valdavia.	5650	792				792		792	25 760	815 760		258					175		175	5 190	989 850	
Támara.	53172	4650				4650		4650	159 500	4789 500		978					258		258	7 140	1060 900	
Tariego.	18202	2552				2552		2552	76 560	2												

## ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Territorial.

### Circular.

Las cifras que por cupo de contribucion territorial y sus recargos se marcan á cada distrito en el precedente repartimiento general, son las que les han sido señaladas en el proyecto de repartimiento formulado por la Administracion y aprobado por la Diputacion, y que deben satisfacer los mismos distritos en el año económico próximo de 1867 á 1868.

Reencargado por diferentes órdenes circulares publicadas en el *Boletín oficial*, que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupasen con perseverante interés en confeccionar y en ultimar los apéndices á los amillaramientos y demás datos estadísticos que necesariamente han de servir de base á la derrama individual de cada distrito, la Administracion abriga el convencimiento de que ni una sola de dichas corporaciones se habrá desentendido del cumplimiento de este imperioso deber, y que al recibirse en los pueblos el presente *Boletín oficial*, podrán desde luego girar la derrama individual al cuerpo contribuyente. Bajo este concepto y á la mira de que en las operaciones que hay necesidad de practicar se proceda de una manera breve y uniforme, facilitando cuanto sea dable unos trabajos tan delicados é importantes, la Administracion ha estimado oportuno acordar las siguientes prevenciones, para que por parte de los Ayuntamientos y de las Juntas se las dé exacto y puntual cumplimiento.

1.<sup>a</sup> En el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes este *Boletín oficial*, convocarán á sesion extraordinaria á dichas dos corporaciones, para darles lectura íntegra de la presente orden circular, y enterarles del cupo de contribucion territorial y recargos que debe satisfacer el distrito en el año económico venidero: en la misma sesion habrán de acordarse así el orden de la distribucion, si fuese posible, de los trabajos, como las personas encargadas de levantarlos, y las horas ordinarias y extraordinarias en que en el mismo dia y siguientes, sin intermision, se habrán de ocupar hasta que termine este servicio.

2.<sup>a</sup> Reunidos el amillaramiento de riqueza actualmente vigente, y los apéndices al mismo incluso el que ahora ha debido terminarse despues de espuesto al público y arreglado diligencia que acredite haberse oido de agravios, se pondrán á disposición de las personas encargadas de confeccionar el repartimiento, para marcar á cada contribuyente la capacidad tributaria ó sea la riqueza líquida imponible que en el último de dichos documentos tenga señalada, para fijarle por ella la cuota de contribucion y recargos que debe satisfacer.

3.<sup>a</sup> Vigente la ley de 26 de Junio de 1864 que establece la unidad monetaria en escudos y su divisor en milésimas de escudo, se tendrá presente que las operaciones todas así de los apéndices como de los repartos, necesariamente han de venir ajustadas al nuevo sistema monetario, por que en otra forma no podrian ser admitidas.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y juntas periciales advertirán que la cifra de riqueza que se marca á sus respectivos distritos como base de la derrama, es la misma que con anterioridad tienen espontánea y voluntariamente reconocida y que ha estado y está contribuyendo: por consiguiente, esa misma cifra en totalidad es de necesidad que por lo menos arroje la derrama que van á practicar, para que pueda ser admitida y surta todos sus efectos legales.

5.<sup>a</sup> Sin alteracion de ninguna clase para el año próximo la modelacion para los repartimientos que ha venido rigiendo hasta el actual, la Administracion recomienda muy especialmente la exactitud mas precisa en llenar las demostraciones que van á su cabeza y que constituyen la base ó fundamento de la derrama: la primera demostracion ó sea la de riqueza, debe presentar la cifra mas alta reconocida en repartos anteriores, la que arroja el amillaramiento vigente, y aquella por que actualmente se gire la derrama, la que inmediatamente despues se subdividirá por clases de riqueza, y con distincion de la que corresponda á los hacendados forasteros y á los del distrito: la segunda que tiene por objeto marcar las cantidades desde el cupo hasta el «total general que se ha de repartir,» se llenará con las cifras que lleva señaladas el distrito en el precedente repartimiento general, sin alterarlas en mas ni en menos ni en una sola milésima, por que este defecto por si solo bastaría para que no se admitiera el reparto: la tercera demostracion que representa los diferentes tipos de gravamen, es importantísimo que se fige con toda exactitud para que la derrama salga perfecta y sin diferencias, lo que se consigue ajustando con rigurosa igualdad la base de imposicion, y teniendo presente que con arreglo á la Real orden de 15 de setiembre de 1857, solo debe fijarse á los hacendados forasteros que no tengan casa abierta ni labor de su cuenta en el tipo de gravamen del recargo municipal, en la proporcion de una tercera parte de aquel con que figuren los

hacendados vecinos del distrito, siendo enteramente igual á estos en todos los demas tipos. La Administracion insiste una y otra vez en que los Ayuntamientos y juntas se figen muy particularmente para llenar con toda precision las tres demostraciones, porque repite, depende de eso el que salga ó no perfecta la derrama.

6.<sup>a</sup> Cubiertas que sean las demostraciones de que trata la prevencion anterior, se procederá sin levantar mano á girar la derrama individual, en la que serán inscritos los contribuyentes por riguroso orden alfabético de nombres con los números de orden y el que tengan en el amillaramiento ó en el apéndice; manuscibiendo en la cuarta casilla los conceptos de riqueza de rústico, urbano, ganaderia y colonia por que entre á contribuir; marcando en la quinta las cifras de riqueza imponible que el contribuyente tenga por cada uno de estos cuatro conceptos, que por medio de llave y á una suma se sacarán á la sexta de total; fijando en la sétima casilla la cuota de contribucion que cada uno ha de pagar por cupo, fondo supletorio y premio de cobranza de ambos, cuya operacion de no hacerse con una tabla gradual perfectamente ajustada, puede girarse multiplicando la riqueza que aparezca de la sexta casilla, por el tipo de gravamen que para los mismos cupo, fondo y cobranza, resulte de la tercera de las demostraciones de la cabeza y de que se habla en la prevencion anterior; señalando en la octava y en la misma forma que se haga con el cupo, fondo y cobranza, la cuota que el contribuyente debe pagar por recargo provincial y municipal; sacando en la novena casilla el tres por ciento de la cuota que contenga la octava; y reuniendo á una suma en la décima las cifras de la sétima, octava y novena, de cuyo total se marca la cuarta parte que corresponde al trimestre en la undécima y con esto termina la operacion.

7.<sup>a</sup> Para conocer si en conjunto ha sido bien hecha la derrama individual, se tendrá presente que la suma total que aparezca al final de la sétima casilla del repartimiento ha de ser igual á la que tenga señalada el distrito en la 10.<sup>a</sup> del precedente repartimiento general, la octava igual á la 19, la novena idéntica á la 20, y la décima la misma á la 21, salvas por decontado pequeñísimas diferencias que en el todo de la operacion pueden resultar, como consecuencia de apreciar con mas ó menos exactitud las fracciones decimales.

8.<sup>a</sup> El repartimiento se formará en dos grupos que se cerrarán y sumarán con separacion, reuniendo por medio de un resumen al final las cifras totales que contengan los dos, y

presentando en el último renglon de este resumen, el resultado general del reparto: en el primer grupo, se inscribirán por riguroso orden alfabético de nombres, como se lleva dicho, los contribuyentes vecinos todos del distrito y los forasteros que tengan casa abierta y labor de su cuenta, en el segundo, se pondrán por igual orden con designacion, á ser posible, del pueblo de su vecindad, los hacendados forasteros sin casa ni labor.

9.<sup>a</sup> Importantes como lo son las operaciones todas de la derrama, la Administracion al recomendar que se figen con la necesaria exactitud, hace una especial distincion de la que se refiere á la precision con que han de sumarse las casillas del repartimiento, porque el resultado que á su final presenten, forzosamente ha de demostrar la exactitud, ó inesactitud con que se haya practicado.

11. Se encarga que los repartimientos se presenten sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible, sin faltas ni sobrantes de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposicion, y aplicando, caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse: caso de que no pueda evitarse alguna enmienda, ó raspadura, se salvará forzosamente á seguida de la fecha, y antes de las firmas del Ayuntamiento y Junta pericial.

12. Terminado que sea el repartimiento se espondrá por término de ocho dias al público, anunciándolo por bandos y por edictos, y enviando carteles á los pueblos limítrofes en que vivan contribuyentes en él comprendidos. Se cuidará bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta, de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten, devolviendo decretadas á los interesados las que por ser negativas puedan lastimar sus intereses, para que ejerciten si les conviene el derecho de alza correspondiente. Los Sres. Alcaldes cuidarán de que mas bien se *estienda* que se limite este medio de publicidad, como de primera y principal garantia para el contribuyente.

13. Resuelto como principio ó regla general por la superioridad, que los pueblos que en los repartimientos de este año hayan disminuido su cifra de riqueza de la que les fué señalada anteriormente por la Administracion, vuelvan á figurar con esta ó sea con la mayor reconocida, en la inteligencia de que si de nuevo la rechazan y presentan sus repartos con una materia imponible que no pueda encerrar el cupo dentro del 44, 10 por 100 que como máximo fijó la ley de presupuestos de 1864 á 1865 tengan la obligacion imprescindible de presentar la reclamacion

extraordinaria de agravios, la Administracion recomienda muy especialmente á los pueblos este particular, con el bien entendido de que sea la que quiera la causa que pueda motivar la baja de riqueza, la Administracion no admitirá repartimiento alguno cuyo cupo de contribucion no se encierre dentro de dicho 14 y 10 por 100, sin que á él se acompañe la reclamacion de agravios en forma, puesto que el dia en que se verifique la comprobacion sobre el terreno, se hará la rectificacion con arreglo al resultado que ofrezca. La Administracion repite una y otra vez que no puede recibir ni el Sr. Gobernador aprobar repartimiento alguno cuyo gravamen rebasa del 14 y 10 sin la reclamacion de agravios, y en su consecuencia, que pueden evitarse consultas y trabajos que harian perder, sin provecho ni resultado alguno, el tiempo que tan necesario es para el despacho de los demás asuntos del servicio.

14. Para el dia 26 de Mayo próximo, sino antes, se presentarán en esta oficina los repartimientos originales de los distritos, á los que necesariamente se habrán de acompañar:

1.º Una copia literal debidamente autorizada del mismo.

2.º Demostracion clasificada del número de contribuyentes y las cuotas que representan, y otra del número total de propietarios por fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderia con las cifras de riqueza imponible que representan, arregladas á los modelos números 1 y 2 que se insertan al pié de esta circular, teniendo entendido que el importe de las cuotas en total de la demostracion número 1.º ha de ser igual á lo que se haya repartido en la décima casilla del repartimiento, y la del «Importe de riqueza» de la número 2 igual á la 6.ª

3.º Recibos de talon para todos los contribuyentes que se traerán encuadrados, ó perfectamente cosidos por el orden de numeracion del repartimiento, cubiertos los huecos todos que tiene en blanco la matriz sin equivocacion alguna: por cabeza del primero ó del único tomo de los recibos de talon se traerá una copia literal de las demostraciones de la cabeza del repartimiento.

4.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente con arreglo al modelo inserto en el *Boletín* número 71 del 16 de Junio de 1865.

Y 5.º El apéndice al amillaramiento en que se comprendan las alteraciones que en este año ha tenido la propiedad individual ó certificacion negativa por separado si ninguna hubiera ocurrido.

El repartimiento original se entenderá en papel del sello 9.º y su copia y el apéndice y la suya en el de oficio, y caso de que se pongan en papel impreso, se traerá su importe en papel de reintegro precisa-

mente y no en otro alguno, estampándose en sus mitades las notas correspondientes.

El papel para los repartimientos y apéndices y tambien para los recibos de talon será de hilo, sin que se admita otro alguno.

15. La Administracion previene pero de una manera terminante, que no recibirá ni podrá aprobarse ningun repartimiento que contenga cualquiera de los defectos siguientes:

1.º Si en la demostracion de la cabeza del repartimiento se alteran las cifras señaladas al distrito en el general que antecede.

2.º Si se gira la derrama por otro dato estadístico que el amillaramiento aprobado y sus apéndices.

3.º Si se disminuye la cifra de mayor riqueza reconocida, sin que se presente la reclamacion de agravios.

4.º Si no viene al pié del repartimiento la certificacion de haber estado espuesto al público el término de la ley y haberse resuelto las reclamaciones presentadas.

5.º Si se equivocan los tipos de gravamen que han de estamparse en la tercera de las demostraciones de la cabeza.

Y 6.º Si falta cualquiera de los datos que se piden por la prevencion 14.

Próxima la época en que han de empezar á regir los nuevos repartimientos, abanzada la estacion que en este país esencialmente agricultor ha de ocupar á sus naturales, y colocada la Administracion por la superioridad en el extremo de no poder dar nuevos plazos ni prórogas para que se cumpla este importante servicio, todo concurre á que con perseverancia é interés se ocupen de él los Ayuntamientos y juntas periciales hasta que lo den por concluido. Que tengan presente estas corporaciones, que no se olviden de ahora para entonces, que transcurrido el veinte y seis de Mayo sin haber presentado sus repartimientos en toda forma, plazo máximo que puede concederse, se les exigirá con todo rigor la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones vigentes. Por último que desterrando de una vez la apática costumbre de aplazar y dar largas á trabajos que indefectiblemente tienen que levantarse, eviten á los distritos á quienes representan los perjuicios á que los han espuesto en años anteriores, y á la Administracion el disgusto de acordar medidas que aunque sensibles, son en casos como el presente de necesaria aplicacion, toda vez que repite no puede conceder ni aun tolerar largas ni aplazamientos de ninguna clase, que no deben esperar los pueblos.

Palencia 25 de Abril de 1867.— El Administrador de Hacienda Pública, Juan M. Martin.

## MODELO NÚM. 1.

Demostracion del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento y de la escala de sus cuotas.

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.
Hasta un escudo. . . . .		
De uno á dos. . . . .		
De 2 á 3. . . . .		
De 3 á 4. . . . .		
De 4 á 5. . . . .		
De 5 á 10. . . . .		
De 10 á 20. . . . .		
De 20 á 50. . . . .		
De 50 á 50 . . . . .		
De 50 á 100. . . . .		
De 100 á 200. . . . .		
De 200 á 400. . . . .		
De 400 á 600. . . . .		
De 600 á 800. . . . .		
De 800 á 1000. . . . .		
De 1000 en adelante. . . . .		
<b>TOTAL.</b> . . . .		

## MODELO NÚM. 2

Demostracion que expresa el número de contribuyentes que figuran en este repartimiento en cada una de las clases de riqueza.

CLASES DE RIQUEZA	Número de contribuyentes.	Importe de riqueza. — Esc. Mil.
Rústica. . . . .		
Urbana. . . . .		
Ganaderia . . . . .		
Colonia. . . . .		
<b>TOTAL.</b> . . . .		

### Anuncios particulares.

#### ASOCIACION DE CRÉDITO MUTUO.

Se convoca á Junta general extraordinaria para el dia diez y seis de Mayo próximo á las nueve de su mañana, en la sala penitencial de la Iglesia de las Angustias de esta ciudad, á los socios no reintegrados y á los que lo han sido con descuento, sin perjuicio de recibir los dividendos á que tengan derecho por resultado de la liquidacion social.

La Junta se ocupará de los particulares expresados en las papeletas de convocacion que se pasaran á domicilio conforme á el artículo 48 de los estatutos de la asociacion.

Valladolid 13 de Abril de 1867 —

El Delegado, Marcelino del Pozo. — Por la comision liquidadora, Jacobo de Ayala.

#### CASA EN VENTA.

A voluntad de sus dueños, se vende en remate particular en la Notaria de D. Julian Rojo, calle de Barrio nuevo, número 12, el dia 28 del corriente mes de Abril y hora de las 12 de su mañana, una casa sita en esta Ciudad calle del Trompadero, número 12, que tiene tres fachadas, á las calles de Cantaranas, Mayor y Trompadero; que pertenece á la testamentaria de D. Eugenio de los Cobos. El que quiera enterarse de las condiciones y precio se le manifestará en dicha Notaria.

**Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 103.**